



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 21 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de enero del 2025.

**VISTO:**

El Oficio N° 013-2025-GR-CAJ-DRA/OAD-UACP de fecha 09 de enero de 2025, con MAD: 10505634 y el Oficio N° 030-2025-GR.CAJ-DRA/ADM. de fecha 20 de enero de 2025 con MAD: 10572605.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, con fecha 09 de enero de 2025 mediante Oficio N° 013-2025-GR-CAJ-DRA/OAD-UACP, con registro MAD: 10505634, el Jefe de Abastecimientos y Control Patrimonial, solicita a la Directora de Administración de la Entidad la creación del equipo para fiscalización posterior a los procesos de selección año 2025; conformados por los siguientes servidores:

Profesión	Nombre completo	Cargo	Régimen Laboral
CPC.	Carlos Maykell Atalaya Caballero.	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	CAS.
Economista.	Edwin Ebert Segura León	Especialista en Contrataciones	CAS.
Téc. Comput. e Informática	Leonardo Gallardo Pachamango	Asistente Administrativo	CAS.

Que mediante Oficio N° 30-2025-GR.CAJ-DRA/ADM. De fecha 20 de enero de 2025 con registro MAD: 10572605, la Directora de Administración solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, creación equipo de fiscalización posterior a los procesos de selección; documento que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 23/01/2025 para proyectar resolución.

Que, la fiscalización posterior en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra regulado en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 344-218-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

“23.1. Por la fiscalización posterior el RNP está obligado a verificar, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los proveedores o sus representantes, en los procedimientos de aprobación automática o evaluación previa. Dicha fiscalización se sujeta a los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Postiores.

23.2. El proceso de fiscalización posterior es de carácter inspectivo, de comprobación administrativa y se desarrolla de forma reservada por lo que el inicio del procedimiento de fiscalización no es notificado a los proveedores, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, salvo en los casos que se requiera verificar alguna información directamente con el proveedor investigado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 24 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de enero del 2025.

- 23.3. La presentación de documentación falsa y/o información inexacta ante el RNP habilita la declaración de nulidad del acto administrativo correspondiente. En este caso los hechos se ponen en conocimiento del Tribunal y de la Procuraduría Pública del OSCE a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones legales correspondientes.
- 23.4. La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso”.

Asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, “consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2024-PCM. se aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, cuyo objeto de la norma es: “Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y condiciones a seguir en el proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte tramitados en las entidades de la Administración Pública y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo - CRA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 17 de setiembre de 2018, **SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Directiva N° 002-2018-GR.CAJ-DRA/DA “Lineamientos para la Verificación Posterior de las Declaraciones Información o Documentación Presentada por el postor Ganador de la Buena Pro de un Procedimiento de Selección Realizado por el Gobierno Regional de Cajamarca”, que consta de 8 ítems: Finalidad, Objeto, Ámbito de aplicación, Base Legal, Disposiciones Específicas, Disposiciones Finales y 03 Anexos, en 05 folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, se deje sin efecto la Directiva N° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA “Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los Procedimientos de selección del Gobierno Regional”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 534-2016 —GR.CAJ.GR.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Dirección de Abastecimientos, y las que hagan sus veces a nivel de pliego, cumplan obligatoriamente las disposiciones de la Directiva que mediante el artículo precedente se aprueba.

Que, la Directiva N° 002-2018-GR.CAJ-DRA/DA, tiene como finalidad: “La presente Directiva tiene por finalidad establecer el procedimiento de verificación posterior que realiza la Dirección de Abastecimiento o las que hagan sus veces en el Gobierno Regional Cajamarca — en adelante el órgano responsable, para lograr una verificación efectiva de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados como parte de la propuesta presentada por el postor o postores ganadores de la Buena Pro en los procedimientos de selección convocados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley 30225 y su Reglamento el D.S. N° 344-2018-EF, Directiva N° 002-2018-GR-CAJ-DRA/DA; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Con



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 21 -2025-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 24 de enero del 2025.**

el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - CONFORMAR el EQUIPO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR** en el marco de los procesos de selección de la Ley Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora 100-779 Agricultura Cajamarca; compuesto por los siguientes servidores:

Profesión	Nombre y Apellidos	Cargo Funcional	Régimen Laboral
Contador Público	Carlos Maykell Atalaya Caballero.	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	D. Leg. N° 1057 CAS.
Economista	Edwin Ebert Segura León	Especialista en Contrataciones	D. Leg. N° 1057 CAS.
Téc. Comput. e Informática	Leonardo Gallardo Pachamango	Asistente Administrativo	D. Leg. N° 1057 CAS.

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley a los servidores descritos en el artículo precedente; así como a la Oficina de Administración – Unidad de Abastecimientos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Mauricio A.*  
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR